

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda , Igualmente la demandante presenta solicitud de visitas provisionales.-. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 14 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 03 de febrero de 2.020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada JAIME ANDRES FANDIÑO ROMERO y JOHANA DEL CARMEN DIAZ ARANZA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores CINDY FIGUEROA ARIZA y STHEPÀNIE PAOLA BARBOSA, para que declaren sobre los hechos 3 A 11 de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó, aportó ni solicitó pruebas.-

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo el niño SAFD, condiciones socio ambientales, así mimo las relaciones materno y paterno filiales, con la finalidad de establecer el régimen de visitas definitivo a favor del menor.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mimo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Decrétese como medida visitas provisionales a favor del niño SAFD por parte de su padre JAIME ANDRES FANDIÑO ROMERO, el cual podrá establecer comunicación vía telefónica, video llamada o cualquier otro medio tecnológico una vez al día en el horario de nueve de la mañana a siete de la noche. El padre JAIME ANDRES FANDIÑO ROMERO podrá compartir con su hijo un día sábado o domingo cada quince días, debiéndolo recoger en el hogar materno a las 9 de la mañana y retornarlo a más tardar a las 6 de la tarde del mismo día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0489fe47ffa62d7691b23d4671d3af8f834b823eeb87671d0c43a48297bc342**
Documento generado en 14/12/2020 09:53:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>